



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2021-00015-00
Accionante	:	Amanda Espejo Rodríguez y otros
Accionado	:	E.S.E. Hospital la Mesa Pedro León Álvarez Díaz- E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana y Secretaria de Salud de Cundinamarca.

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE DEMANDA Y REQUIERE**

Habiendo sido inadmitida la demanda, por providencia de 20 de septiembre de 2021, notificada a la demandante el 23 del mismo mes, consta que, vía correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2021 se allegó la subsanación, dentro del término dispuesto en el auto en mención.

En resumidas cuentas, la demandante acreditó el envío de la demanda, la subsanación y sus anexos a los demandados, a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, como le fue ordenado por el Despacho.

Sin embargo, advierte el Despacho en esta ocasión que no se arrimaron con destino al proceso las direcciones electrónicas de Nancy Yaneth Pulido Rodriguez, Richard Nixon Lisarazo Delgado y Carlos Alberto Zuluaga Navarro, personas citadas por la demandante para rendir testimonio. Recuérdese que el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 establece:

“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda”.

Por lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de tres (3) días remita con destino al expediente los canales electrónicos de los testigos mencionados.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de presentada por **AMANDA ESPEJO RODRÍGUEZ DAVID SANTIAGO VARÓN ESPEJO, LINA PAOLA VARÓN ESPEJO, MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ VARÓN Y JEÍS ESTEBAN VARÓN GÓMEZ** contra la **E.S.E. HOSPITAL LA MESA PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **REPRESENTANTES LEGALES** de la **E.S.E. HOSPITAL LA MESA PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ- E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA** o quienes hagan sus veces, a la **Agente del Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a las demandadas, a la Agencia

Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹ y al Agente del Ministerio², por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: REQUERIR a la demandante para que, en el término de tres (3) días, allegue las direcciones electrónicas de los testigos **Nancy Yaneth Pulido Rodriguez, Richard Nixon Lisarazo Delgado y Carlos Alberto Zuluaga Navarro**.

QUINTO: Para efecto de notificaciones, ténganse las direcciones electrónicas juridico@gruposabaoth.com; gerencia@hospilamesa.gov.co; notificaciones@hus.gov.co; notificaciones@cundinamarca.gov.co;

SEXTO: Reconocer personería a la doctora **RUTH LILIANA NAJHAR HURTADO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y facultades otorgados en el poder allegado al plenario.

SÉPTIMO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Se indica a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación.

Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

JPMP

¹ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

² Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284e7edf97906f8808b75348e66c19b76c85aba4b34c3568080a60c84d72dae7**

Documento generado en 28/02/2022 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>